



G. L. Núm. 3396XXX

Señor
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XX de 2023, mediante la cual la sociedad XXA, RNC XXX, indica que contrató a la sociedad XXB, RNC XXX, para la prestación de servicios de mercadeos, consistente en el manejo del personal que trabaja en los supermercados (mercaderistas), en ese sentido, consulta si los pagos por concepto de salarios, regalía o salario 13, prestaciones laborales, vacaciones, seguridad social e INFOTEP se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). Asimismo, refiere si la comisión facturada por su prestador de servicios se encuentra alcanzada con dicho impuesto y le aplica la retención del 30%, de conformidad con las disposiciones de la Norma General Núm. 02-05¹; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXB, le facture a la XXA, los servicios subcontratados (outsourcing), deberá diferenciar los conceptos correspondientes a salarios, beneficios al personal y carga patronal de los ingresos que genera por comisión, de este modo, no aplicará el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), a los pagos de salarios y compensaciones de los asalariados subcontratados, toda vez que este monto constituye valores que representan gastos por concepto de subcontratación de recursos humanos; sin embargo, deberá aplicar el citado impuesto en las facturas que emita por las comisiones generadas por el servicio prestado, en virtud de lo establecido en los artículos 335 del Código Tributario, 2 y 3 del Decreto Núm. 293-11².

Finalmente, le indicamos que aplica la retención del 30% del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), facturado en ocasión de los servicios de subcontratación de personal (modalidad outsourcing) por ser considerados servicios de profesionales liberales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Norma General Núm. 02-05.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ sobre Agentes de Retención del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), de fecha 17 de enero del 2005.

² De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

